Santiago de Cali, 13 de enero de 2026

Doctor
GUILLERMO LONDOÑO RICAURTE
SECRETARIO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
Subdirección Financiera / Grupo de Presupuesto y Contabilidad

Referencia: Solicitud de suscripción de **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1** al Contrato 1.410-17.13-13778 y autorización para modificación de Acuerdo de Unión Temporal.

Objeto: Habilitación de facturación segregada para cumplimiento de normas tributarias (Régimen Especial ESAL).

CARLOS ALBERTO MURILLAS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.359.638**, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN PASAPORTES** (NIT 901.896.951-2), contratista del negocio jurídico de la referencia, acudo ante su despacho para solicitar la autorización previa y escrita requerida para modificar la operatividad financiera del contrato.

I. MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD

1. **Composición de la UT:** Como es de conocimiento de la entidad, la Unión Temporal está conformada en un **70.94%** por la **CORPORACIÓN ENLACES SOCIALES CORPORES** (NIT 901.620.276-4) y en un **29.06%** por **GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST S.A.S.** (NIT 900.158.315-9)

2. **Condición Tributaria:** La Corporación *Corpores* es una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) perteneciente al Régimen Tributario Especial. Por ende, los ingresos que recibe en proporción a su participación no deben estar sujetos a la tarifa plena de retención en la fuente comercial (4%) que actualmente aplica la Gobernación sobre el 100% de la factura única de la UT.

3. **Transparencia Fiscal:** El Artículo 18 del Estatuto Tributario establece que la Unión Temporal no es contribuyente de renta, sino que lo son sus miembros. La actual forma de pago (un solo desembolso a la UT con retención plena) está generando un detrimento patrimonial injustificado al retener en exceso dineros que corresponden a una entidad exenta o de régimen especial.

Rdo Jaime Durán

II. OBJETO DEL OTROSÍ

Para corregir esta situación sin afectar la ejecución técnica, solicitamos suscribir un **OTROSÍ** que modifique o aclare la **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO** del Contrato.

Actualmente, dicha cláusula establece que *"El Departamento... pagará al Contratista"* (en singular). Requerimos que se adicione un parágrafo que faculte a la entidad para recibir la facturación de manera desagregada por cada miembro de la Unión Temporal según su participación, permitiendo así que:

- La S.A.S. facture y reciba su 29.06% (aplicando retenciones de ley).
- CORPORES facture y reciba su 70.94% (aplicando beneficios tributarios de ESAL).
- La modificación solicitada es la siguiente:

 "PARÁGRAFO - FACTURACIÓN SEGREGADA POR CALIDAD TRIBUTARIA: Con el fin de garantizar la aplicación del principio de transparencia fiscal (Art. 18 E.T.), las partes acuerdan que la facturación ante la entidad contratante se realizará de manera individual o segregada, respetando la calidad tributaria de cada miembro:

 A) **GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST S.A.S. (Régimen Ordinario):** Facturará el **29.06%** del valor de las actas, sujeto a las retenciones comerciales de ley.
 B) **CORPORACIÓN ENLACES SOCIALES CORPORES (Régimen Tributario Especial):** Facturará el **70.94%** del valor de las actas. Sobre esta porción, la entidad contratante deberá abstenerse de aplicar retenciones comerciales o aplicar las tarifas reducidas correspondientes a su calidad de ESAL perteneciente al Régimen Tributario Especial, conforme a la normatividad vigente.

 El Representante Legal queda facultado para gestionar ante la Gobernación la inscripción de las cuentas bancarias individuales para la dispersión de los recursos."

III. PETICIÓN CONCRETA

Solicito respetuosamente:

1. **AUTORIZACIÓN:** Emitir aprobación escrita para reformar la Cláusula Séptima del acuerdo consorcial interno, permitiendo la facturación individual.

2. **SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ:** Dar trámite jurídico a la modificación del contrato estatal en su cláusula de pago, para habilitar a la Tesorería Departamental a procesar los pagos a las cuentas individuales de los miembros o, en su defecto, procesar el pago discriminado tributariamente.

Reiteramos que esta modificación es **estrictamente financiera y fiscal**. No implica cesión de la posición contractual, ni alteración del objeto, ni modificación de las garantías, no altera las condiciones esenciales de la oferta presentada ni los factores que determinaron la adjudicación del contrato, ni exime de la **solidaridad** establecida la cual se mantiene vigente e incólume.

IV. ANEXOS

- Propuesta de *Acta de Modificación No. 1 del Acuerdo de Unión Temporal*.
- RUT de *Corpores* certificando su calidad de Régimen Tributario Especial.
- Certificación bancaria de cada integrante.

Quedo atento a las instrucciones de su equipo jurídico para la legalización del Otrosí.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MURILLAS GIRALDO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN PASAPORTES
C.C. 16.359.638
Correo: utgestionpasaportes@gmail.com
Teléfono: (602) 6614040

[redacted] GOBERNACIÓN Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana | paraíso de todos | UT GESTIÓN PASAPORTES [redacted]

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 1 AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN PASAPORTES

En la ciudad de Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de enero del año 2026, se reúnen los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN PASAPORTES**, con el fin de modificar el acuerdo consorcial suscrito el 19 de noviembre de 2024.

INTERVIENEN:

1. **GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST S.A.S.** (NIT 900.158.315-9), representada por **CARLOS ALBERTO MURILLAS GIRALDO**.
2. **CORPORACIÓN ENLACES SOCIALES CORPORES ESAL** (NIT 901.620.276-4), representada por **MIRIAN LUCIA JARAMILLO VILLEGAS**.

CONSIDERANDO:

1. Que las partes constituyeron la Unión Temporal para la ejecución del Contrato No. 1.410-17.13-13778, estableciendo en la **Cláusula Tercera** una participación del **29.06%** para la S.A.S. y del **70.94%** para CORPORES.
2. **Que la CORPORACIÓN ENLACES SOCIALES CORPORES es una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) debidamente calificada en el RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL del Impuesto sobre la Renta, condición acreditada en su Registro Único Tributario (RUT) y que le otorga un tratamiento fiscal diferenciado respecto al régimen ordinario comercial.**
3. Que actualmente la Gobernación del Valle del Cauca aplica una retención del 4% sobre la totalidad de la facturación, sin tener en cuenta la exención o tarifa especial aplicable al 70.94% de los ingresos que corresponden a la ESAL.
4. Que es necesario modificar la operatividad de la facturación para permitir que la condición de **Régimen Tributario Especial** de CORPORES sea reconocida efectivamente en el momento del pago.

ACUERDAN:

PRIMERO: Adicionar un Parágrafo a la **Cláusula Séptima (Representante Legal)** del acuerdo de constitución, el cual quedará así:

> **"PARÁGRAFO - FACTURACIÓN SEGREGADA POR CALIDAD TRIBUTARIA:** Con el fin de garantizar la aplicación del principio de transparencia fiscal (Art. 18 E.T.), las partes acuerdan que la facturación ante la entidad contratante se

realizará de manera individual o segregada, respetando la calidad tributaria de cada miembro:

A) **GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST S.A.S. (Régimen Ordinario):** Facturará el **29.06%** del valor de las actas, sujeto a las retenciones comerciales de ley.
B) **CORPORACIÓN ENLACES SOCIALES CORPORES (Régimen Tributario Especial):** Facturará el **70.94%** del valor de las actas. Sobre esta porción, la entidad contratante deberá abstenerse de aplicar retenciones comerciales o aplicar las tarifas reducidas correspondientes a su calidad de ESAL perteneciente al Régimen Tributario Especial, conforme a la normatividad vigente.

El Representante Legal queda facultado para gestionar ante la Gobernación la inscripción de las cuentas bancarias individuales para la dispersión de los recursos."

SEGUNDO: Ratificar la plena solidaridad de los integrantes frente a la Entidad Contratante (Cláusula Cuarta), aclarando que la separación de facturas es un mecanismo meramente fiscal y financiero que no afecta la responsabilidad conjunta en la ejecución del objeto contractual.

TERCERO: La presente modificación se somete a la aprobación de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en cumplimiento de la Cláusula Sexta del acuerdo original y la Cláusula Decimonovena del Contrato estatal.

Para constancia se firma,

CARLOS ALBERTO MURILLAS GIRALDO
Representante Legal
GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST S.A.S.

MIRIAN LUCIA JARAMILLO VILLEGAS
Representante Legal
CORPORACIÓN ENLACES SOCIALES CORPORES
(Régimen Tributario Especial)

CARLOS ALBERTO MURILLAS GIRALDO
Representante Legal UNIÓN TEMPORAL

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 2 ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN PASAPORTES

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 03 días del mes de febrero de 2026, se reúnen los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN PASAPORTES** (NIT 901896951-2), con el fin de modificar la representación legal de la misma.

ASISTENTES:

1. **POR GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST S.A.S.** (NIT 900.158.315-9): Representada legalmente por **MIRIAN LUCIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con C.C. 66.866.573, en su calidad de Representante Legal, con una participación del 29.06%.
2. **POR CORPORACIÓN ENLACES SOCIALES CORPORES** (NIT 901.620.276-4): Representada legalmente por **LUZ STELLA VALENCIA PICHICA**, identificada con C.C. 66.914.212, en su calidad de Representante Legal, con una participación del 70.94%.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Quórum.
2. Designación de nuevo Representante Legal Principal de la Unión Temporal.
3. Modificación de la Cláusula Séptima del Acuerdo de Unión Temporal.
4. Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO:

1. Verificación del Quórum: Se verifica la presencia del 100% de los integrantes de la Unión Temporal.

2. Designación de nuevo Representante Legal: Teniendo en cuenta los cambios administrativos internos de los integrantes, se aprueba por unanimidad la designación de la señora **MIRIAN LUCIA JARAMILLO VILLEGAS** como **Representante Legal Principal** de la Unión Temporal, reemplazando al señor Carlos Alberto Murillas Giraldo.

3. Modificación de la Cláusula Séptima: Los integrantes acuerdan modificar la Cláusula Séptima del documento de constitución, la cual quedará así:

Natalia Ramirez
04-feb-2026
3:59pm

"SÉPTIMA. - REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL: La Unión Temporal designa como representante legal de esta a la señora **MIRIAN LUCIA JARAMILLO VILLEGAS**, domiciliada en Santiago de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.866.573. La representante está facultada para contratar, comprometer, negociar y representar a la unión temporal sin limitación alguna.

Se designa como **Suplente del Representante Legal** a **LUZ STELLA VALENCIA PICHICA**, identificada con C.C. 66.914.212, quien reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas."

4. Aprobación: No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

Firmas:

GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST S.A.S.
Rep. Legal
Mirian Lucia Jaramillo Villegas
NIT 900.158.315-9
Dir. Calle 13 No. 64-30 Cali

CORPORACIÓN ENLACES SOCIALES CORPORES
Rep. Legal
Luz Stella Valencia Pichica
NIT 901.620.276-4
(Régimen tributario especial)
Dir. AV 2E 24N-76 Cali

UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN PASAPORTES
Rep. Legal
Mirian Lucia Jaramillo Villegas
NIT 901.896.951-2